

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSILIATURA

ACUERDO N° 003

21 de octubre del 2025

Por el cual se reglamenta el otorgamiento de becas y de auxilios educativos para estudiantes de la Universidad

LA HONORABLE CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

En ejercicio de las funciones previstas en los numerales 4 y 21 del artículo 22 de los Estatutos, ratificados por la Resolución 021955, expedida por el Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional el 18 de noviembre del 2021 y

CONSIDERANDO

Que es necesario unificar las reglamentaciones sobre otorgamiento de becas y de auxilios educativos para estudiantes de esta Universidad, actualizarlas y ajustarlas a las actuales condiciones académicas, económicas y administrativas de la Institución.

Que la Universidad tiene una disminución sustancial del número de estudiantes regulares, si se compara la cantidad de estudiantes actuales y los de la época en que esta Consiliatura expidió la pasada reglamentación.

Que, en consecuencia,

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Alcance: Este reglamento aplica a todas las becas y auxilios educativos que otorgue la Universidad por cualquier concepto previsto en este Acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se establecen en este.

Beca es la exención de pago parcial o total de los derechos pecuniarios de un período académico de un programa de pregrado; de un nivel de educación para el trabajo, como un nivel de idioma extranjero o de un programa de extensión o formación continua, tal como un diplomado, seminario, congreso, taller, curso, curso masivo, en línea y abierto – MOOC, en inglés.

Auxilio educativo es la exención de pago parcial o total de los derechos pecuniarios de un período académico de un programa de posgrado.

Lo dispuesto en este reglamento no aplica a los descuentos que, mediante acuerdo o convenio especial, expreso y escrito, conceda la Consiliatura o el Rector.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



El Rector no podrá otorgar descuentos, becas, auxilios educativos u otro tipo de beneficio similar a quienes pudieron solicitar beca o auxilio educativo y no lo solicitaron oportunamente o no cumplen los requisitos, obligaciones y condiciones previstos en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Límites de las becas y auxilios educativos e impedimentos:

1. Cualquier beca o auxilio educativo cubrirá solamente el período académico, semestre, nivel, programa de extensión o formación continua, para el cual se otorgó. Quien haya sido favorecido con uno de estos beneficios y no lo utilice en su oportunidad no podrá volver a ser beneficiario de beca o auxilio educativo.

El otorgamiento de una beca o auxilio educativo no obliga a la Universidad a otorgar beca, auxilio educativo, descuento u otro beneficio, para el período académico, semestre, nivel, programa de extensión o formación continua, que sea subsiguiente en el plan de estudios que adelante el estudiante.

2. Quien haya sido beneficiario de una beca o de un auxilio educativo no podrá favorecerse con otra beca o auxilio educativo para un programa académico, nivel, programa de extensión o formación continua, distinto de aquel para el cual se le otorgó la primera beca o auxilio educativo; incluida la transferencia interna. Si los diferentes estudios son simultáneos, posteriores o pretendan realizarse por decisión del estudiante que hubiese cumplido satisfactoriamente las exigencias de la beca o auxilio educativo inicial no impiden la aplicación de esta limitación.
3. La beca o el auxilio educativo otorgado no es convertible en dinero u otro beneficio, no es reembolsable ni acumulable parcial o totalmente y no es aplicable a período académico, nivel o programa diferente a aquel para el cual fue conferida la beca o auxilio educativo.
4. No hay lugar a beca o auxilio educativo para el estudiante que reciba de una entidad distinta a esta Universidad un beneficio similar, así sea parcialmente, aunque quien lo conceda le dé una denominación diferente. Igualmente, cuando se trate de un crédito no reembolsable, por el cumplimiento de alguna condición.

No se considera beca, auxilio educativo o beneficio similar, el crédito reembolsable otorgado al estudiante por entidad externa.

5. No se otorga beca o auxilio educativo cuando se solicite para el primer período académico y su otorgamiento dependa del promedio obtenido en el período académico anterior; igualmente, no se otorgará para período académico distinto al primero cuando el promedio se hubiese obtenido en institución educativa diferente a esta Universidad.
6. El beneficiario de beca o auxilio educativo debe cursar la totalidad de los créditos, módulos, niveles, cursos, materias o asignaturas correspondientes al período académico, nivel o programa para el cual se le otorgó el beneficio; además, debe obtener, en cada caso, la calificación aprobatoria exigida, sin que los pueda cancelar, aplazar o suspender. Cuando no se cumplan estas condiciones, perderá en adelante la posibilidad de que se le otorgue nuevamente alguno de estos beneficios.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



También se pierde definitivamente la posibilidad de obtener alguno de los beneficios mencionados cuando el estudiante cancele, aplase o suspenda algún curso, nivel o programa, salvo que tenga que hacerlo por fuerza mayor, caso fortuito u otra circunstancia justificante. En estos eventos el estudiante debe probar sumariamente ante el Rector los hechos que le afectan y este por escrito le indicará si se justifica la cancelación, aplazamiento o suspensión.

La beca o auxilio educativo no incluye cursos adicionales, nivelaciones, exámenes de suficiencia, repeticiones, tutorías, homologaciones, cursos intersemestrales o especiales, ni algún otro curso o programa de extensión o educación continua, distinto a aquellos comprendidos en el plan de estudios para el cual se le otorgó el beneficio.

7. La beca o auxilio educativo solo aplica para la Universidad, en ningún caso, para programas, cursos o niveles de otra institución educativa.

ARTÍCULO TERCERO. - Comité de becas y auxilios educativos: Se integra por los empleados que desempeñen los siguientes cargos:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores de Desarrollo Académico y de Gestión Financiera.
3. El Secretario General.
4. El Director del Departamento de Gestión del Talento Humano.
5. El Director del Departamento de Bienestar Universitario.

La participación en el Comité de becas y auxilios educativos es indelegable, salvo en el caso del Rector para una sesión en especial.

Este Comité requiere para sesionar y decidir la participación de por lo menos cuatro de sus miembros.

La Secretaría del Comité la llevará a cabo por el Coordinador adscrito al Departamento de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS, DEL TRÁMITE Y LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO CUARTO. – Requisitos para obtener beca o auxilio educativo:

1. No encontrarse en alguna de las circunstancias o causales previstas en el artículo segundo de este Acuerdo, que le impida obtener el beneficio que pretende.
2. Presentar oportunamente la solicitud en el formulario dispuesto para ese fin, indicando si pretende una beca o un auxilio educativo, allegar en tiempo las pruebas que sustenten la petición, suscribir esta y señalar la dirección física o electrónica o el sitio para comunicaciones.
3. Haber cursado y aprobado en su totalidad el curso, nivel, programa o período académico anterior, con el promedio ponderado, si se requiere.



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



El cálculo del promedio ponderado se hace según lo previsto en el parágrafo del artículo décimo de este Acuerdo.

4. Estar nivelado para el período académico para el cual solicita la beca o auxilio educativo. No tener débitos académicos de conformidad con el plan de estudios o la programación correspondiente.
5. Haber observado buena conducta en la Universidad y no estar incurso en investigación por falta disciplinaria o hecho punible, ni condenado, penal o disciplinariamente.
6. Encontrarse a paz y salvo económico con la Universidad.
7. Si se trata de empleado de la Universidad, debe estar vinculado laboralmente mediante contrato al momento del otorgamiento del beneficio, con una antigüedad mínima de tres (3) años en funciones administrativas y permanecer vinculado durante el tiempo de estudio. La terminación del vínculo laboral por cualquier causa hace cesar inmediatamente este derecho.

Cuando el empleado solicite auxilio educativo, el posgrado debe tener relación con las funciones del empleo que desempeña en la Universidad

8. Haber cumplido las obligaciones originadas en beca o auxilio educativo anteriormente otorgado por la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Solicitud: Quien aspire a obtener una beca o auxilio educativo debe diligenciar el formulario establecido para ese efecto y entregarlo a la Secretaría del Comité de becas y auxilios educativos, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes de julio o de diciembre.

Se deben adjuntar las pruebas que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio solicitado, siempre y cuando no se encuentren o consten en los archivos o bases de datos de la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO. - Verificación: El Coordinador adscrito al Departamento de Bienestar Universitario recibe los formularios de solicitud y los documentos aportados oportunamente, dejando constancia de la fecha y hora de su entrega, los revisa y verifica la información aportada o que tenga la Universidad, para determinar el cumplimiento de los requisitos. En caso de que falte la prueba de algún requisito, lo requiere por escrito al solicitante para que lo haga llegar dentro de los dos (2) días siguientes, so pena de que sea rechazada su petición. También, si es viable, podrá pedir la prueba a la dependencia de la Universidad que corresponda.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente, no cumple con los requisitos o no es viable el otorgamiento de la beca o auxilio educativo, lo comunicará por escrito al peticionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Informe: El Coordinador adscrito al Departamento de Bienestar Universitario presentará por escrito un informe al Comité de becas y auxilios educativos, indicando en forma separada, las peticiones que considera viables de obtener alguno de los

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



beneficios y las que estima inviables, señalando en cada caso la razón para el rechazo y la comunicación efectuada al solicitante.

El informe, junto con los formularios de solicitudes y las pruebas allegadas, las enviará a los miembros del Comité de becas y auxilios educativos, al momento de hacer la citación a la siguiente sesión de dicho Comité.

Parágrafo: La Oficina Jurídica prestará el apoyo y resolverá por escrito las consultas que plantee el mencionado Coordinador, para sustentar la verificación y el informe al que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO OCTAVO. – Reuniones del Comité de becas y auxilios educativos: Con el cuórum absoluto se reunirá el décimo quinto día calendario de los meses de julio y diciembre o, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente de este. En estas sesiones se analiza el informe de la Secretaría del Comité, se confirman o no las peticiones rechazadas, se decide el otorgamiento de las becas y los auxilios educativos y su porcentaje en cada caso, de conformidad con los cupos previstos para ese fin.

La Secretaría del Comité, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a cada sesión, elaborará el proyecto de Resolución, para la consideración y firma del Rector, con las becas y los auxilios educativos otorgados, identificando los beneficiarios; así como, el curso, nivel o programa en cada caso.

Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO. – Obligaciones:

1. El beneficiario de una beca, excepto la otorgada por rendimiento académico, debió obtener en el nivel, programa o período académico anterior, un promedio ponderado de mínimo cuatro dos (4,2) en la escala de cero (0,0) a cinco cero (5,0).

El beneficiario de un auxilio educativo debió obtener en el período académico anterior, un promedio ponderado de mínimo cuatro dos (4,2) en la escala de cero (0,0) a cinco cero (5,0).

El cálculo del promedio ponderado se hace según lo previsto en el parágrafo del artículo décimo de este Acuerdo.

2. Los beneficiarios de una beca o auxilio educativo deben realizar treinta y dos (32) horas de apoyo a la gestión administrativa de la Universidad, que se ejecutarán durante el período académico o el tiempo que cubra el beneficio recibido. Se exceptúan de esta obligación a los empleados de la Universidad y a quienes se les otorgó el beneficio por sus actividades de bienestar universitario.

Para la verificación y el control del cumplimiento de las treinta y dos (32) horas de apoyo a la gestión administrativa, al iniciar el período de estudio, el beneficiario de la beca o el auxilio debe suscribir con el director del Departamento de Bienestar Universitario y el jefe del área administrativa donde se ejecutarán las horas, un convenio donde se estipulen las actividades y horarios en que se van a realizar. El jefe del área

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



administrativa correspondiente debe reportar al Departamento de Bienestar Universitario el cumplimiento o no de esta obligación.

El Departamento de Bienestar Universitario envía a la Vicerrectoría de Gestión Financiera copia del convenio para que esta registre y haga efectiva la beca o auxilio educativo.

3. El empleado de la Universidad a quien se le otorgue beca o auxilio educativo deberá prestar sus servicios a la Universidad por el doble del tiempo de duración del curso, nivel o período académico para los cuales se le concedió el beneficio. El tiempo se contará a partir de la terminación de estudios. En caso de incumplimiento de esta obligación deberá devolver a la Universidad el valor de las becas o auxilios educativos otorgados.

Para hacer efectiva esta obligación, el empleado, como tomador debe constituir u obtener a favor de la Universidad una póliza de seguro de cumplimiento, en empresa aseguradora reconocida legalmente en Colombia, por el monto de las becas o auxilios educativos otorgados y cuya cobertura va desde el comienzo del período académico, curso o nivel y hasta el duplo del tiempo de estudios, contado desde la fecha de terminación de estos. Cuando las becas o auxilios educativos sean sucesivos, el empleado debe obtener de la aseguradora los ajustes de valor y tiempo asegurados.

El pago de la prima de seguro de cumplimiento y la expedición de la póliza debe acreditarse ante la Vicerrectoría de Gestión Financiera, que la verificará y aprobará, antes de hacer efectivo el beneficio a favor del empleado.

CAPÍTULO TERCERO
CUPOS DE BECAS O AUXILIOS EDUCATIVOS Y SUS CAUSALES

ARTÍCULO DÉCIMO. - Cupos de becas por rendimiento académico: De conformidad con el promedio ponderado del período académico o nivel cursado inmediatamente antes de la solicitud y por los porcentajes que se indican a continuación, pueden aspirar a obtener beca los estudiantes, así:

Promedio ponderado: mayor a 4.5 y menor o igual a 4.8	50% del valor de matrícula ordinaria del período o nivel
Promedio ponderado: mayor a 4.8 y menor o igual a 5.0	100% del valor de matrícula ordinaria del período o nivel

Cada programa de pregrado, de educación para el trabajo o programa de extensión o formación continua, tendrá cupos de becas a razón de una por cada doscientos (200) estudiantes matriculados en el período o nivel cronológicamente anterior a la fecha de reunión del Comité de becas y auxilios educativos.

Parágrafo: El promedio ponderado se calcula multiplicando cada calificación por el número de créditos correspondientes a dicha calificación, se suman todos los resultados y luego se divide entre la suma de la totalidad de créditos del nivel o período académico. Para este promedio ponderado no se deben tener en cuenta los créditos ni las calificaciones por homologación.

[Firma manuscrita]

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Cupos de auxilios educativos por rendimiento académico: De conformidad con el promedio ponderado del período académico o nivel cursado inmediatamente antes de la solicitud y por los porcentajes que se indican a continuación, pueden aspirar a obtener auxilio educativo los estudiantes, así:

Promedio ponderado: igual o mayor a 4.8 y menor o igual a 5.0	50% del valor de matrícula ordinaria del período o nivel
---	--

Cada programa de posgrado tendrá cupos de auxilios educativos a razón de uno por cada cien (100) estudiantes matriculados en el período o nivel cronológicamente anterior a la fecha de reunión del Comité de becas y auxilios educativos.

El cálculo del promedio ponderado se hace según lo previsto en el párrafo del artículo décimo de este Acuerdo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - Cupos de becas por actividades de bienestar universitario: Los estudiantes que además de estar matriculados en un programa de pregrado pertenezcan a selecciones deportivas o grupos culturales, debidamente registrados en el Departamento de Bienestar Universitario, pueden aspirar a obtener beca por el cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos pecuniarios del siguiente nivel o período académico, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de un (1) año en la selección deportiva o en el grupo cultural.
2. Haber cumplido con el ochenta por ciento (80%) de los entrenamientos o ensayos y asistido a todas las presentaciones, durante el semestre anterior a la solicitud de beca.
3. Tener un promedio ponderado en el anterior nivel o período académico igual o superior a cuatro dos (4,2) en la escala de cero (0,0) a cinco cero (5,0).

Los cupos de becas serán a razón de una (1) por cada selección deportiva o grupo cultural debidamente registrado en el Departamento de Bienestar Universitario y se asignarán las becas al estudiante que tenga el promedio ponderado más alto en el nivel o período académico anterior a la solicitud de beca, en relación con los demás integrantes de cada selección deportiva o grupo cultural y que cumplan los requisitos previstos en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Cupos de becas por actividades de la pastoral universitaria: Los estudiantes que además de estar matriculados en un programa de pregrado pertenezcan al grupo de la pastoral universitaria, debidamente inscritos, pueden aspirar a obtener beca por el cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos pecuniarios del siguiente nivel o período académico, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

4. Tener una antigüedad mínima de un (1) año en el grupo de pastoral universitaria.
5. Haber cumplido con el noventa por ciento (90%) de participación en las actividades programadas durante el semestre anterior a la solicitud de beca.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



6. Tener un promedio ponderado en el anterior nivel o período académico igual o superior a cuatro dos (4,2) en la escala de cero (0,0) a cinco cero (5,0).

Se asignan dos (2) cupos de becas para los integrantes del grupo de pastoral universitario que se adjudicarán a los estudiantes que en el nivel o período académico anterior a la solicitud de beca tengan el promedio ponderado más alto, en relación con los demás integrantes del grupo de pastoral universitaria que cumplan los requisitos previstos en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Becas o auxilios educativos para empleados administrativos de la Universidad:

1. Los empleados administrativos pueden aspirar a obtener beca del ciento por ciento (100%) del valor de matrícula ordinaria, desde el primer período académico de un programa de pregrado; primer nivel de educación para el trabajo, como un nivel de idioma extranjero; o, de un programa de extensión o formación continua.
2. Los empleados administrativos pueden aspirar a obtener auxilio educativo del cincuenta por ciento (50%) del valor de matrícula ordinaria de un período académico de un programa de posgrado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Becas para hijos de empleados administrativos de la Universidad: Los hijos de los empleados administrativos pueden aspirar a obtener beca del ciento por ciento (100%) del valor de matrícula ordinaria, desde el primer período académico de un programa de pregrado; primer nivel de educación para el trabajo, como un nivel de idioma extranjero; o, de un programa de extensión o formación continua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Cupos de becas para hijos de plenarios principales: Los hijos de los plenarios principales pueden aspirar a obtener beca del ciento por ciento (100%) del valor de matrícula ordinaria, desde el primer período académico de un programa de pregrado; primer nivel de educación para el trabajo, como un nivel de idioma extranjero; o, de un programa de extensión o formación continua.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Respeto a la Convención Colectiva vigente: Lo dispuesto en las cláusulas 25, 26 y 27 del capítulo sexto de la Convención Colectiva suscrita entre la Universidad y el Sindicato de Trabajadores de las Instituciones de Educación – SINTIES, se mantiene incólume, es decir, sin modificarse por lo dispuesto en este Acuerdo, mientras subsista esta Convención firmada el 17 de junio del 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Divulgación: El presente Acuerdo será publicado en el sitio web de la Universidad y ampliamente socializado en las Facultades y dependencias administrativas de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Derogatorias: A partir de la fecha se deroga lo dispuesto sobre becas y auxilios educativos en:

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



- a) Las actas de la Consiliatura números 020 del 24 de abril de 1970 y 09 del 29 de mayo del 2001.
- b) Los Acuerdos de la Consiliatura números 001/73, 003 del 1 de abril de 1975, 015 del 20 de septiembre de 1977, 049 del 4 de julio de 1984 y 017 del 14 de julio de 1987 y,
- c) Las Resoluciones del Rector números 036 del 2 de octubre de 1998, 020 del 23 de julio del 2001, 018 del 16 de julio del 2002 y 014 B del 26 de abril del 2004.
- d) Los Acuerdos de la Consiliatura 008 del 11 de diciembre del 2018 y 006 del 1 de noviembre del 2022.
- e) Las demás normas, Acuerdos, Resoluciones o Actas, que establezcan becas, auxilios o similares a lo regulado en este Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Vigencia: Este Acuerdo rige a partir de su expedición y para la sede de la Universidad en Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del dos mil veinticinco (2025).


ABELARDO RAMÍREZ GASCA
Presidente de la Consiliatura




LUIS ENRIQUE ABELLO
Secretario de la Consiliatura

